



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 341-2023-MINEM/CM

Lima, 27 de abril de 2023

EXPEDIENTE : "JANINA", código 67-00060-08
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios
ADMINISTRADO : Eber Elvis Montalván Ruiz
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "JANINA", código 67-00060-08, se tiene que fue formulado el 26 de febrero de 2008, por Felipe Collantes Sinakay, por una extensión de 1000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
2. Por Auto Directoral N° 113-2008-GOREMAD/DREMH, de fecha 26 de mayo de 2008, sustentado en el Informe N° 119-2008-GOREMAD-DREMH/DM, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios (DREMH Madre de Dios) ordenó que se expidan los carteles de aviso del petitorio minero "JANINA", por lo que, con Escrito N° 67-000066-08-T, de fecha 05 de junio de 2008, Felipe Collantes Siakay presentó las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 04 de junio de 2008, y del diario local "Don Jaque", de fecha 03 de junio de 2008.
3. La División de Minería de la DREMH Madre de Dios, mediante Informe N° 236-2008-GOREMAD-DREMH/DM, de fecha 16 de julio de 2008, señaló que, revisado el procedimiento que contiene el expediente, las fechas de las publicaciones y de presentación de las mismas, se advierte que el peticionario cumplió con los plazos previstos en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sin que exista oposición en trámite. Por lo tanto, habiéndose vencido los plazos que establece el artículo 123 del texto único ordenado antes acotado, y estando al informe técnico favorable, procede otorgar el título de concesión minera.
4. Por Resolución Directoral Regional N° 222-2008-GOREMAD/DREMH, de fecha 17 de julio de 2008, de la DREMH Madre de Dios, se otorgó el título de la concesión minera "JANINA" a favor de Felipe Collantes Sinakay.
5. Según Certificado N° 214-2008-DREMH, de fecha 10 de octubre de 2008, de la DREMH Madre de Dios, la Resolución Directoral Regional N° 222-2008-GOREMAD/DREMH quedó consentida al 10 de octubre de 2008.
6. En el Asiento 0001 de la Partida Registral N° 11099413 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° X-Sede Cusco



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 341-2023-MINEM-CM

de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP (fs. 274-279), de fecha 08 de junio de 2010, obra la inscripción del título de concesión minera "JANINA" a favor de Felipe Collantes Sinakay.

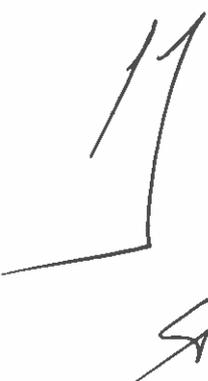
- 
7. En el Asiento 0002 de la Partida Registral N° 11099413 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° X-Sede Madre de Dios de la SUNARP (fs. 273), de fecha 14 de abril de 2015, se advierte que Nick Deyvy Collantes Alvarez, Jhonivells Collantes Huamán y Jhoan Moneth Collantes Sacci han pasado a ser propietarios de los derechos y acciones de la concesión minera "JANINA", por haber sido declarados herederos de Felipe Collantes Sinakay.
 8. En el Asiento 0003 de la Partida Registral N° 11099413 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° X-Sede Madre de Dios de la SUNARP (fs. 272), de fecha 20 de julio de 2015, se encuentra inscrito el contrato de transferencia del 33.33% de los derechos y acciones de la concesión minera "JANINA", otorgado por Jhoan Moneth Collantes Sacci a favor de Eber Elvis Montalván Ruiz.
 9. En el Asiento 0004 de la Partida Registral N° 11099413 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° X-Sede Cusco de la SUNARP (fs. 271), de fecha 20 de marzo de 2017, rectificado por el Asiento 0005, de fecha 22 de febrero de 2019 (fs. 248), se encuentra inscrito el contrato de transferencia correspondiente a los derechos y acciones de Nick Deyvy Collantes Alvarez sobre la concesión minera "JANINA", otorgado a favor de Eber Elvis Montalván Ruiz.
 10. El Juzgado Civil Transitorio de Puerto Maldonado-Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, por Resolución N° 20, de fecha 11 de diciembre de 2018, sobre la demanda constitucional de acción de amparo interpuesta por la Comunidad Nativa Tres Islas contra el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y el Gobierno Regional de Madre de Dios, resuelve, entre otros: 1.-Declarar fundada en parte dicha demanda, por vulneración de los derechos constitucionales a la propiedad territorial y autonomía comunal, a la vida, integridad física, salud, ambiente adecuado y equilibrado, y al agua de la mencionada comunidad nativa y sus integrantes; 2.- Declarar la nulidad de los actos administrativos, así como aquéllos que por extensión y aplicación erga omnes hayan emitido o se encuentren por emitir las diversas direcciones regionales del Gobierno Regional de Madre de Dios y la ANA relacionados con derechos o concesiones mineras, adjudicación de terrenos, derechos de uso de agua u otros similares sobre la propiedad territorial de la Comunidad Nativa Tres Islas; 3.- Ordenar que el Gobierno Regional de Madre de Dios, sus diversas direcciones regionales y la ANA, en el plazo de diez días, emitan los correspondientes actos administrativos dando cumplimiento a la sentencia, declarando la nulidad de los actos administrativos emitidos o pendientes de emisión relacionados con derechos o concesiones mineras, adjudicación de terrenos, derechos de uso de agua u otros similares, en los que se encuentre inmersa la propiedad territorial de la Comunidad Nativa Tres Islas, debiendo prohibir cualquier acto ulterior que lo contravenga, bajo apercibimiento de proceder conforme lo
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 341-2023-MINEM-CM

establecen los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional; y 4.- Disponer el cese inmediato de todas las actividades derivadas o vinculadas a los derechos o concesiones mineras, adjudicación de terrenos, uso de derecho de agua y cualquier otro acto administrativo similar, licencia o autorización estatal otorgada a terceros dentro del territorio de la Comunidad Nativa Tres Islas, debiéndose girar oficio a la Policía Nacional del Perú para que haga efectiva tal disposición.

- 
11. La Sala Civil de la de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, mediante Resolución N° 28, de fecha 27 de febrero de 2019, confirma en todos sus extremos la sentencia apelada contenida en la Resolución N° 20, de fecha 11 de diciembre de 2018, integrándola ordena reponer las cosas al estado anterior a la violación, es decir, al momento de la omisión de la consulta previa por parte del Estado, antes de concesionar u otorgar derechos en minería y aguas, autorizaciones u otorgamientos de derechos de agua y concesiones mineras con forma y arreglo a ley.
 12. En cumplimiento de lo ordenado por el órgano jurisdiccional, el Gobernador Regional de Madre de Dios, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2019-GOREMAD/GR, de fecha 23 de diciembre de 2019, resuelve dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 20, de fecha 11 de diciembre de 2018, en el Expediente N° 00675-2017-0-2701-JM-CI-01, sobre acción de amparo, por el cual se declaró fundada en parte la demanda constitucional interpuesta por la Comunidad Nativa Tres Islas, declarándose, entre otras, la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 222-2008-GOREMAD/DREMH, de fecha 17 de julio de 2008, que resolvió otorgar el título de la concesión minera "JANINA".
 13. Con escrito de fecha 30 de diciembre de 2019, Eber Elvis Montalván Ruiz solicita la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2019-GOREMAD/GR.
 14. A fojas 247, obra el Asiento 0006 de la Partida Registral N° 11099413 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° X-Sede Cusco de la SUNARP, de fecha 23 de febrero de 2021, en el cual consta inscrito el contrato de transferencia del 33.33% de los derechos y acciones de la concesión minera "JANINA", otorgado por Eber Elvis Montalván Ruiz a favor de Transportes Kadrik E.I.R.L.
 15. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 346-2021-GOREMAD/GR, de fecha 26 de octubre de 2021, el Gobernador Regional de Madre de Dios califica como recurso de revisión el escrito señalado en el punto 13 de esta resolución y resuelve concederlo, elevando los actuados al Consejo de Minería. Dicho recurso es remitido con Oficio N° 1466-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 11 de noviembre de 2022.
 16. Con Escrito N° 3484307, de fecha 13 de abril de 2023, el recurrente reitera los fundamentos de su recurso de revisión.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 341-2023-MINEM-CM

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

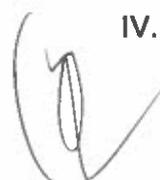
- 
17. Mediante la resolución impugnada tomó conocimiento que la concesión minera "JANINA" se encontraba comprendida en la sentencia recaída en el Expediente N° 00675-2017-0-2701-JM-CI-01. Por lo tanto, se ha afectado de forma irreversible su derecho de defensa.
 18. Se debe advertir que, al caso de autos, se le está dando el trámite de una nulidad de oficio, el mismo que se encuentra sujeto al procedimiento estipulado en el artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 19. En ese sentido, se tiene que el derecho de concesión es un acto favorable al administrado, por lo que se le debió correr traslado de los actuados, otorgándosele un plazo de cinco días para ejercer la defensa respectiva.
 20. La declaración de nulidad dispuesta por la autoridad minera no está ordenada expresamente por el órgano jurisdiccional, por cuanto la sentencia es genérica, pues no determina en forma específica a la concesión minera "JANINA", el área ni sus coordenadas UTM.
 21. Conforme a los numerales 3 y 4 del artículo 202 de la Ley N° 27444, la nulidad sólo podía declararse de oficio hasta dentro de dos años de emitida la Resolución Directoral Regional N° 222-2008-GOREMAD/DREMH, de fecha 17 de julio de 2008, y dentro de tres años se podía demandar la nulidad en sede judicial.
 22. Hasta la fecha ha transcurrido en demasía el término para que pueda declararse la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 222-2008-GOREMAD/DREMH. Por tanto, la decisión tomada deviene en un acto arbitrario.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2019-GOREMAD/GR, de fecha 23 de diciembre de 2019, emitida en cumplimiento de la Resolución N° 28, de fecha 27 de febrero de 2019, de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, se encuentra conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
23. El numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 341-2023-MINEM-CM

11

puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno

- 4
24. El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.
 25. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 26. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

27. Mediante Resolución Directoral Regional N° 222-2008-GOREMAD/DREMH, de fecha 17 de julio de 2008, la DREMH Madre de Dios otorgó el título de la concesión minera "JANINA".
28. La concesión minera "JANINA" tiene como titulares a Eber Elvis Montalván (33.3334%), Transporte Kadrik E.I.R.L. (33.3333%) y Jhonivells Collantes Huamán (33.3333%).
29. En el Expediente N° 00675-2017-0-2701-JM-CI-01, referido a la demanda constitucional de acción de amparo interpuesta por la Comunidad Nativa Tres



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 341-2023-MINEM-CM

Islas contra el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la ANA y el Gobierno Regional de Madre de Dios, con el fin de que se declare, entre otros, la nulidad de pleno derecho de todos los actos administrativos que inconsultamente, otorgan concesiones mineras a terceros dentro del territorio de dicha comunidad y de los actos administrativos subsecuentes como ampliaciones, extensiones, vigencias y otros vinculados, el Juzgado Civil Transitorio de Puerto Maldonado-Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios emitió la Resolución N° 20, de fecha 11 de diciembre de 2018, declarando fundada en parte la citada demanda, por vulneración de los derechos constitucionales a la propiedad territorial y autonomía comunal, a la vida, integridad física, salud, ambiente adecuado y equilibrado, y al agua de la mencionada comunidad nativa y sus integrantes; en consecuencia, declara la nulidad de los actos administrativos, así como aquéllos que por extensión y aplicación erga omnes hayan emitido o se encuentren por emitir las diversas direcciones regionales del Gobierno Regional de Madre de Dios y la ANA relacionados con derechos o concesiones mineras, adjudicación de terrenos, derechos de uso de agua u otros similares en los que se encuentre inmersa la propiedad territorial de la Comunidad Nativa Tres Islas.

30. La Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, mediante Resolución N° 28, de fecha 27 de febrero de 2019, confirma en todos sus extremos la sentencia contenida en la Resolución N° 20, de fecha 11 de diciembre de 2018, integrándola ordena se repongan las cosas, al estado anterior a la violación, es decir, al momento de la omisión de la consulta previa por parte del Estado, antes de concesionar u otorgar derechos en minería y aguas, autorizaciones u otorgamientos de derechos de agua y concesiones mineras con forma y arreglo a ley. Al respecto, dicha sala concluye que, al resolver se debe observar la norma procesal constitucional (Código Procesal Constitucional), toda vez que su artículo uno precisa que la finalidad de los procesos, como el amparo, es reponer las cosas al estado anterior a la violación de un derecho o disponer el cumplimiento de un mandato legal o un acto administrativo.
31. Por Informe N° 031-2019-GOREMAD/PPR, de fecha 15 de agosto de 2019, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios señala que corresponde emitir el acto administrativo en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Civil Transitorio de Puerto Maldonado-Tambopata de la Corte Superior de Justicia, recaído en el Expediente N° 00675-2017-0-2701-JM-CI-01, seguido por la Comunidad Nativa de Tres Islas contra el Gobierno Regional de Madre de Dios, según los términos de la sentencia judicial.
32. Al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREMH Madre de Dios, a través del Informe N° 117-2019-GOREMAD/GRDE/DREMH-OAJ-HFRR, de fecha 18 de setiembre de 2019, advierte que 14 expedientes de derechos mineros vigentes, que se encuentran superpuestos al territorio de la Comunidad Nativa Tres Islas, se ubican en dicha sede regional, siendo uno de ellos el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 341-2023-MINEM-CM

derecho minero "JANINA". Por tanto, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordado con el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, el Gobierno Regional de Madre de Dios es el competente para resolver sobre dichos derechos mineros, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial.

- 
33. Por Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2019-GOREMAD/GR, de fecha 23 de diciembre de 2019, del Gobernador Regional de Madre de Dios, declaró, entre otros, la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 222-2008-GOREMAD/DREMH (otorgamiento de título de concesión minera).
- 
34. Estando a lo dispuesto por las normas acotadas en los puntos 22 y 23 de esta resolución, corresponde que la autoridad regional cumpla en todos sus extremos el mandato judicial contenido en la Resolución N° 20, de fecha 11 de diciembre de 2018, del Juzgado Civil Transitorio de Puerto Maldonado-Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, confirmada por la Resolución N° 28, de fecha 27 de febrero de 2019, de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.
35. Por lo tanto, esta instancia debe señalar que en el caso de autos, se ha resuelto en estricta aplicación de los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento; de donde se tiene que la resolución materia de revisión se encuentra conforme a ley.
36. Sobre lo señalado en el punto 17 de la presente resolución, se debe advertir que el recurrente no se encuentra en estado de indefensión, pues ha podido presentar sus alegatos en esta instancia, a fin ser revisados y evaluados.
37. En cuanto a lo indicado en los puntos 18 al 20 de la presente resolución, se debe precisar que la autoridad minera cumplió con determinar los derechos mineros superpuestos al territorio de la Comunidad Nativa Tres Islas, en cumplimiento de una orden jurisdiccional detallada en los puntos 28 y 29 de esta resolución, la cual no puede ser cuestionada por ser cosa juzgada.
38. Respecto a lo señalado en los puntos 21 y 22 de la presente resolución, se debe advertir que la declaración de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 222-2008-GOREMAD/DREMH se efectuó por mandato judicial y no por iniciativa de la autoridad minera.



VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Eber Elvis Montalván Ruiz contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2019-GOREMAD/GR, de fecha 23 de diciembre de 2019, del Gobernador Regional de Madre de Dios, en el extremo que declara la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 222-2008-GOREMAD/DREMH, de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 341-2023-MINEM-CM

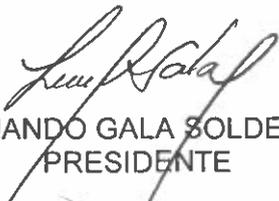
fecha 17 de julio de 2008, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

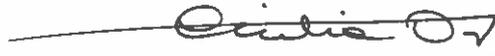
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Eber Elvis Montalván Ruiz contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2019-GOREMAD/GR, de fecha 23 de diciembre de 2019, del Gobernador Regional de Madre de Dios, en el extremo que declara la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 222-2008-GOREMAD/DREMH, de fecha 17 de julio de 2008, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)